



Bogotá D.C., 30 de abril de 2024

Expediente No. 2024-00445-00

Visto el escrito obrante en el expediente virtual y como quiera que en el presente asunto se está ante la hipótesis consagrada en el numeral 1º del artículo 563 del Código General del Proceso, en tanto que se declaró fracasada la negociación de deudas en la etapa de negociación directa del deudor, de acuerdo a lo previsto en el canon 564 *ibídem* el Despacho **RESUELVE**:

**PRIMERO: DAR APERTURA** al proceso de **LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL** de los bienes y haberes del deudor **ADRIANA YANIRA URIBE LIZARAZO C.C. 51990839**. Regulado por el capítulo IV, título IV del Libro Tercero de la Ley 1564 de 2012.

**SEGUNDO:** De conformidad con lo previsto en el inciso 1º del numeral 1º del artículo 48 del Código General del Proceso, concordante con el canon 47 del Decreto 2677 de 2012 se **DESIGNA** como liquidador a **BERMÚDEZ CASTELLANOS CARLOS ARTURO** quien hace parte de la lista de liquidadores clase C de la Superintendencia de Sociedades. Comuníquese su nombramiento atendiendo lo normado en el artículo 49 *ibídem*, y si acepta, désele debida posesión del cargo. Igualmente, se fija la suma de **\$350.000,00**, a título de honorarios provisionales, que deberán ser sufragados por el interesado dentro de los cinco (05) días siguientes a la posesión del precitado liquidador

**TERCERO: ORDENAR** al liquidador que dentro del término señalado en el numeral 2º del artículo 564 del Código General del Proceso, proceda a efectuar las notificaciones de las que trata dicha norma y, para que publique un aviso en el que convoque a los acreedores del deudor. La publicación de rigor podrá hacerse en los diarios de amplia circulación **“EL TIEMPO”**, **“EL ESPECTADOR”** o **“LA REPÚBLICA”**.

Cumplido lo anterior se procederá de conformidad con el inciso 5º y 6º del canon 108 del Código General del Proceso en concordancia con lo previsto en el artículo 5º del Acuerdo n.º PSAA14-10118 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

**CUARTO: ORDENAR** al liquidador que dentro del término señalado en el numeral 3º del artículo 564 *eiusdem*, proceda a efectuar la actualización del inventario valorado de los bienes del deudor, con estricto seguimiento de los parámetros de valuación indicados en el inciso 2º *ibídem*, esto es, teniendo como base la relación presentada por el hoy liquidado en la solicitud de negociación de deudas.



**QUINTO:** Líbrese oficio circular para los Juzgados Civiles Municipales y/o Circuito de Familia de esta capital, con el fin de que remitan, si es del caso, los procesos ejecutivos que se adelanten en contra de **ADRIANA YANIRA URIBE LIZARAZO C.C. 51990839**, incluso aquellos por alimentos. Para lo pertinente, solicítese la colaboración de la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Civiles y de Familia de la Dirección Seccional de Administración Judicial, para que por su conducto se haga llegar a los distintos juzgados el oficio antes ordenado.

**SEXTO: ADVERTIR** a todos los deudores del concursado que sólo paguen al liquidador, so pena de ineficacia de aquél hecho a persona distinta.

**SÉPTIMO: ADVERTIR** al deudor **ADRIANA YANIRA URIBE LIZARAZO C.C. 51990839** de los efectos que conlleva la apertura de la liquidación patrimonial y de las prohibiciones de hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los bienes que a dicho momento se encuentran en su patrimonio; así como los efectos de la presente providencia que en adelante lo afecten conforme a lo previsto en el artículo 565 del Código General del Proceso.

**OCTAVO:** Por Secretaría ofíciase a las centrales de riesgo de la apertura del proceso de liquidación patrimonial de la referencia en cumplimiento del mandato contenido en el inciso 1º del artículo 573 del Código General del Proceso.

Notifíquese.

**ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ**

Juez

Mppm

**ESTADO ELECTRÓNICO**

**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por estado N° 029 de fecha 02-05-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

**ORIGINAL FIRMADO**  
**HANS KEVORK MATALLANA VARGAS**  
Secretario.

**Firmado Por:**  
**Eliana Margarita Canchano Velásquez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 037**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a5c1667913feb6d7ed739f215cb3b3f23ae2d4f0d6530d7ba3e6512ec7d9e96**

Documento generado en 30/04/2024 12:02:21 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**SEÑORES**  
**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
**E. S. D.**

**PROCESO : LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL**  
**CONCURSADO : ADRIANA YANIRA URIBE LIZARAZO**  
**ACREEDORES : BANCO BBVA Y OTROS**  
**RADICADO : 2024-445**  
**ASUNTO : RECURSO DE REPOSICIÓN**

**BRYAN ANDRES SOTO CAVIEDES**, abogado en ejercicio, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.143.927.699, expedida en Cali, portador de la Tarjeta Profesional No. 343.180 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como abogado inscrito de la sociedad **JIMÉNEZ PUERTA ABOGADOS S.A.S.** apoderada judicial del **BANCO BBVA S.A.**, quien es acreedor dentro del trámite concursal de la referencia, por medio del presente escrito me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto de **apertura la liquidación patrimonial** del insolvente en referencia. Para tal efecto solicito se tenga en cuenta lo siguiente:

#### **ANTECEDENTES**

1. El Centro de Conciliación Fundación Liborio Mejía, el día 12 de diciembre de 2023 admite el Trámite de Negociación de Deudas Persona Natural No Comerciante de la señora **ADRIANA YANIRA URIBE LIZARAZO**.
2. En el escrito de la solicitud presentada para el Trámite de Negociación de Deudas Persona Natural No Comerciante, exactamente en la "Página 5", manifiesta declarar bajo la gravedad de juramento que no posee bienes inmuebles y es propietaria de una cama sencilla, un portátil, un celular y dos perros.
3. El día 12 de febrero del año 2024 se da por fracasada la Negociación de Deudas del insolvente y es remitida a su despacho.
4. A través de providencia notificada por estados el día 02 de mayo de 2024, el despacho dio apertura al trámite de liquidación patrimonial de **ADRIANA YANIRA URIBE LIZARAZO**.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Por medio del presente escrito se expondrá las razones por las cuales el Juez de conocimiento debe **reponer** el Auto que apertura el trámite de liquidación patrimonial por la insuficiencia de los bienes respecto del pasivo relacionado; y a consecuencia de ello, se rechace el trámite.

### I. LA SUFICIENCIA DE LOS BIENES PARA CULMINAR EL PROCESO

Es menester afirmar la falta de regulación normativa sobre las condiciones de la liquidación patrimonial enmarcada en la suficiencia de bienes para la iniciación de los procesos. Sin embargo, esto no es óbice para que se realice una interpretación sistemática de los procesos de insolvencia.

El artículo 570 del C.G.P. describe los requisitos en los que se debe realizar la adjudicación de bienes. Estas reglas implican la existencia de una masa patrimonial suficiente para repartirse entre los acreedores, sugiriendo que para que exista o sea posible esta etapa debe haber bienes que permitan la adjudicación a los acreedores del valor total de los activos. Así, el artículo 571 del C.G.P. hace alusión a los efectos de la adjudicación, dentro de las cuales se destaca el del numeral primero:

*“Los saldos insolutos de las obligaciones comprendidas por la liquidación, mutarán en obligaciones naturales...”*

Conforme a la insuficiencia de bienes se desprenden una flagrante vulneración de derechos a los acreedores en el proceso. Es así, cuando el inventario relacionado tiene un avalúo ínfimo o **no existen bienes respecto a las obligaciones relacionadas**, como en este trámite. Por lo tanto, no es conducente forzar una liquidación que no permite, ni siquiera en expectativa, recuperar al menos una alícuota de la obligación a favor de alguno de los acreedores.

La Sala Civil del Tribunal Superior de Cali, quien, al revisar las decisiones de esta naturaleza en sede de tutela, donde los bienes a liquidar son notoriamente irrisorios, ha sentenciado de manera vinculante que:

*“La Sala Civil de esta Corporación ha sido enfática en señalar que la liquidación patrimonial “conlleva la extinción parcial del patrimonio de una persona natural a través de los activos que se tengan al momento de la apertura del procedimiento...”<sup>1</sup> que dicho trámite liquidatorio “...finalmente es adjudicar*

---

<sup>1</sup> Tribunal Superior de Cali, Sentencia del 29 de agosto de 2017. M.P. Flavio Eduardo Córdoba Fuentes. Rad. 19-2017-00063-01.

*bienes del deudor para solucionar sus acreencias...”<sup>2</sup>, lo que pone en evidencia la necesidad que existan suficientes bienes o activos del patrimonio del deudor, que alcance a cubrir si no el total, al menos gran parte de las acreencias de los acreedores, pues de no existir bienes suficientes a liquidar, conllevaría a la mutación de las obligaciones a cargo del deudor a naturales, sin retribución alguna a sus acreedores... sin que sea admisible interpretar que el espíritu de la norma sea sanear las obligaciones del deudor sin una retribución mínima a los acreedores.”<sup>34</sup>*

*“Así las cosas, no se evidencia que el actuar del Juez sea arbitrario, ni voluntarista porque según las normas citadas, la liquidación patrimonial “conlleva a la extinción parcial del patrimonio de una persona natural a través de los activos que este tenga al momento de la apertura del procedimiento...” esto es, “adjudicar los bienes del deudor para solucionar sus acreencias”, lo que pone en evidencia la necesidad de la existencia de bienes en el patrimonio del deudor (...) pues en esa situación no habría qué adjudicar a los acreedores para la atención de sus deudas pues lo único que existe es un dinero, que resulta de un monto irrisorio frente a las acreencias y que significa que prácticamente todas las obligaciones quedarán insatisfechas (...).*

*Desde esta óptica no se configura un defecto sustantivo, pues este se da cuando las decisiones cuestionadas se fundan en normas no aplicables al caso o se les fija un alcance desentendiendo otras disposiciones aplicables (...) contrario sensu, en el sub lite, dar por terminados anticipadamente el trámite por falta de bienes para la atención de las acreencias es una interpretación que no va en contravía de las normas que regulan el tema y del objetivo de la figura. Y tampoco se vislumbra defecto procedimental pues la terminación anticipada en las anteriores circunstancias obedece al ejercicio del control de legalidad que le es propio al Juez natural...”<sup>5</sup>*

En conclusión, al forzar una liquidación patrimonial sin bienes que liquidar se ignora el objetivo sistemático del proceso de insolvencia. El cual, no solo fue creado para el deudor, sino que fue promulgado para que la confianza de los acreedores no sea deteriorada por el incumplimiento de las obligaciones que no fueron satisfechas conforme a las condiciones inicialmente pactadas. Enarbolando, antes que nada, un interés general basado en el sostenimiento económico que redundo o recae sobre los intereses individuales.

---

<sup>2</sup> Tribunal Superior de Cali, Sentencia del 8 de mayo de 2018. M.P. César Evaristo León Vergara. Rad. 009-2018-00066-01.

<sup>3</sup> Ibidem.

<sup>4</sup> Tribunal Superior de Cali, Sentencia del 10 de octubre de 2019. M.P. José David Corredor Espitia.

<sup>5</sup> Tribunal Superior de Cali, Sentencia de tutela del 3 de julio de 2018. M.P. Ana Luz Escobar. Rad. 011-2018-00119.

Por lo anterior, resulta que se debe rechazar la apertura del trámite de liquidación patrimonial de la señora **ADRIANA YANIRA URIBE LIZARAZO**.

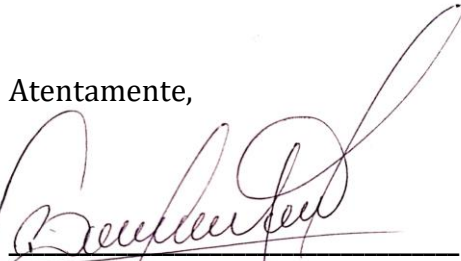
### **SOLICITUDES**

Es por estos motivos, que me permito realizar la siguiente solicitud:

1. Reponer el Auto que apertura el trámite de liquidación patrimonial de la señora **ADRIANA YANIRA URIBE LIZARAZO** notificado por estado del día 02 de mayo de 2024, y en su lugar proferir providencia **RECHAZANDO** el trámite de liquidatorio en mención, por no haber bienes dentro de la masa de activos para ser liquidados y adjudicados.

Del señor Juez,

Atentamente,



**ANDRES SOTO CAVIEDES**  
**C.C. 1.143.927.699 de Cali (V)**  
**T.P. 343.180 del C.S.J.**  
**JIMENEZ PUERTA ABOGADOS S.A.S.**  
**NIT: 900.630.679-8**

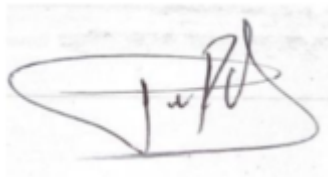
**SEÑORES:**  
**CENTRO DE CONCILIACION LIBORIO MEJIA**  
**BOGOTA**  
**E. S. D.**

**PEDRO RUSSI QUIROGA**, domiciliado en la ciudad de Bogotá D. C., titular de la cédula de ciudadanía No. 7.311.101 de Chiquinquirá, correo electrónico **pedro.russi@bbva.com**, obrando en calidad de Apoderado Especial del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA**, NIT **860.003.020-1** de acuerdo con el poder conferido mediante Escritura Pública No. 2028 de fecha 10 de julio de 2020, otorgado en la Notaría 72 del Círculo de Bogotá D.C., por el doctor **ALFREDO LOPEZ BACA CALO**, vecino y residente en la ciudad de Bogotá D.C, identificado con la cedula de extranjería No. 870.903, en calidad de Vicepresidente Ejecutivo del Área de Riesgos y Representante Legal del **BBVA - COLOMBIA**, correo electrónico **notifica.co@bbva.com**, quien se encuentra autorizado para otorgar poderes especiales a los abogados internos y externos del Banco, conforme al certificado de existencia y representación legal que adjunto al presente escrito, manifiesto que otorgo **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** a la sociedad **JIMENEZ PUERTA ABOGADOS S.A.S.**, con domicilio en la ciudad de Cali, identificada con el Nit. 900.630.679-8, representada legalmente por el Abogado **VLADIMIR JIMENEZ PUERTA**, para que representen los intereses del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., BBVA COLOMBIA** dentro de trámite de Insolvencia del señor (a:) **ADRIANA YANIRA URIBE LIZARAZO** identificado(a) con C.C. No. **51.990.839**.

Conforme a lo anterior le solicito al señor Conciliador se sirva reconocerle personería amplia y suficiente a la firma **JIMENEZ PUERTA ABOGADOS S.A.S.** como apoderado del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.**, con todas las facultades de ley, es decir la de recibir, transigir, desistir, conciliar, renunciar, sustituir y reasumir este poder, y además todas las acciones tendientes a la defensa judicial y extrajudicial de la entidad financiera **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., BBVA COLOMBIA**, como es presentar objeciones, presentar controversias dentro del trámite, votar acuerdos, impugnar acuerdos, solicitar acciones de simulación y revocatorias, presentar tutelas, presentar nulidades y todas las demás actuaciones dentro del presente tramite.

De conformidad con lo ordenado en el art. 5 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, me permito indicar al señor Juez que mi apoderado tiene como dirección electrónica registrada en el RNA la siguiente: **buzonjudicial@jimenezpuerta.com**.

Atentamente,



---

**PEDRO RUSSI QUIROGA**  
C.C. No. 7.311.101 de Chiquinquirá.

Aceptamos:



---

**VLADIMIR JIMENEZ PUERTA**  
C.C No. 94.310.428 de Palmira  
Representante Legal  
**JIMENEZ PUERTA ABOGADOS S.A.S.**  
**NIT 900.630.679-8**



**Re: [External] Re: ASIGNACION INSOLVENCIA ADRIANA YANIRA URIBE LIZARAZO C.C 51990839 (24/01/2024)**

1 mensaje

**PEDRO RUSSI QUIROGA** <pedro.russi@bbva.com>

19 de enero de 2024, 8:45

Para: Jimenez Puerta Abogados &lt;concursales@jimenezpuerta.com&gt;, Jimenez Puerta Abogados &lt;buzonjudicial@jimenezpuerta.com&gt;

Cc: JOHN HELBERTH ALDUARH BOHORQUEZ ARENAS &lt;john.bohorquez@bbva.com&gt;, "FAIVER PERDOMO ." &lt;faiver.perdomo@bbva.com&gt;

Buenos días, remito poder del cliente de la referencia.

Atentamente,

**Pedro Russi Quiroga****RECOVERIES MANAGER - GESTION JUDICIAL**

Móvil 3164373768 Tel. 57 (1) 3471600 Ext: 13436 – pedro.russi@bbva.com

Cra. 9 N° 72-21, Bogotá D.C

El vie, 19 ene 2024 a la(s) 8:32 a.m., Jimenez Puerta Abogados (&lt;concursales@jimenezpuerta.com&gt;) escribió:

Cordial saludo Dr. Pedro.

En atención a la asignación del trámite referido, nos permitimos remitir en archivo adjunto el poder para su atención.

Se sugiere que mientras se da trámite a la firma, sean enviados a través de correo electrónico los soportes de la obligación detallada y el data crédito del cliente solo al correo electrónico &lt;concursales@jimenezpuerta.com&gt;

Además, recordar que el poder sea remitido desde el correo de notificaciones judiciales que el Banco haya registrado, al correo inscrito en el RNA que es &lt;buzonjudicial@jimenezpuerta.com&gt;

Muchas gracias, quedamos atentos.

Atentamente;

**JIMÉNEZ PUERTA**  
ABOGADOS**Lina María Herrera M.**

Auxiliar Jurídico - Área Concursal

☎ (602) 883 57 51

📠 318 732 4455

💬 WhatsApp Haz Click Aquí

✉ &lt;concursales@jimenezpuerta.com&gt;

🌐 &lt;www.jimenezpuerta.com&gt;

📍 Av. 3 Norte No. 8N-24 - Of. 525 - Ed. Centenario 1 - Cali - Colombia

**CONFIDENCIAL:** Jiménez Puerta Abogados S.A.S., tiene una política de protección de datos personales según lo previsto en la constitución y la ley 1581 de 2012. La información de este mensaje y sus anexos son propiedad de Jiménez Puerta Abogados S.A.S., Si no es usted el destinatario autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje está prohibida y es sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor reenviar y borrar el mensaje recibido inmediatamente. La Política de Privacidad y Protección de Datos Personales puede ser consultada [Aquí](#).

El jue, 18 ene 2024 a las 17:08, MARIA TERESA AMADOR SOCARRAS (&lt;maria.amador@bbva.com&gt;) escribió:

Dr. VLADIMIR JIMENEZ PUERTA

Cordial saludo.

Atentamente, me permito solicitar se sirva representar al BBVA en el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante del deudor de la referencia, en el cual el Centro de conciliación de acuerdo con citación anexa, está requiriendo para audiencia de negociación de deudas para lo cual recomiendo coordinar el trámite del poder con la Territorial, y obtener la información de los saldos de los créditos y/o garantías otorgadas.

Teniendo en cuenta que desconocemos la fórmula de pago, recomiendo obtener del Centro de Conciliación los soportes de la propuesta de pago o en su defecto el día de la audiencia solicitar la suspensión con el objeto de obtener el concepto del respectivo comité decisorio del banco.

**Oficina**

CORFERIAS, LA CASTELLANA

Por favor proceder a desvincular todas las cuentas atadas a las obligaciones del cliente, y bloquear las tarjetas de crédito, cupos y ADN, para que no puedan ser utilizadas (si las tiene) con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido por la ley vigente.

La oficina deberá validar si el deudor (a) es solidario (a) de otras obligaciones personales o de empresas e informar al abogado suministrando las respectivas liquidaciones y pagarés del caso para hacerlas valer en este proceso.

**Si los destinatarios de este correo ya no se encuentran vinculados a la oficina CORFERIAS, LA CASTELLANA favor confirmar por este medio para redireccionar y garantizar que se de trámite de manera efectiva a lo solicitado, de igual manera si la cartera es compartida con otras oficinas.**

**Señores GGJ BOGOTA**

Por favor marcar en **SITUACIÓN JUDICIAL** en 3270, en el SAE las obligaciones en situación "INSOLVENCIA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE" **y mantener el abogado externo de proceso ejecutivo, en caso de no estar asignado a cobro jurídico marcar con con el apoderado designado al trámite de insolvencia.** Adicionalmente es necesario: facilitar liquidaciones adicionales, pagarés, escritura de hipoteca, consulta CIFIN y lo que el profesional requiera para la adecuada representación.

Att



**María Teresa Amador Socarrás - Abogada**  
**RECOVERIES & COLLECTIONS ANALYST BUSINESS EXECUTION II**  
Celular 3164198854  
Correo [maria.amador@bbva.com](mailto:maria.amador@bbva.com)  
Global Risk Management - Carrera 9 # 72-21, Piso 4, Bogotá Colombia

**Buen día señor(a)  
banco bbva**

EL(La) Centro De Conciliación, Arbitraje Y Amigable Composición De La Fundación Liborio Mejía Sede Bogotá le informa, que a través del presente correo electrónico usted ha sido comunicado para conocer sobre el siguiente proceso de Insolvencia Económica de Persona Natural No Comerciante:

Sede: Centro De Conciliación, Arbitraje Y Amigable Composición De La Fundación Liborio Mejía Sede Bogotá  
Identificación del deudor: Adriana Yanira Uribe Lizarazo - C.C. 51.990.839  
Radicado: 4-515-23  
Comunicación:

Me permito informarle que la solicitud de negociación de deudas presentada por el señor(a), Adriana Yanira Uribe Lizarazo, **a los treinta (30) días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023)**, en el Centro de Conciliación de la Fundación Liborio Mejía ha sido aceptada en auto de admisión, **a los doce (12) días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023)**. En consecuencia, se ha dado inicio al correspondiente trámite de insolvencia económica de persona natural no comerciante, en el cual el deudor(a) lo ha vinculado a usted como acreedor.

La audiencia de negociación de deudas se llevará a cabo **el día veinticuatro (24) de enero del dos mil veinticuatro 2024 a las 09:00 A.M.** en modalidad virtual por medio de la plataforma Meet, a la cual usted podrá acceder por medio del siguiente enlace: LINK DE AUDIENCIAS: ([meet.google.com/fxg-iwne-yns](https://meet.google.com/fxg-iwne-yns)) Lo anterior debido a las medidas de bioseguridad recomendadas por las autoridades competentes de vigilancia y control, en el marco de la emergencia sanitaria provocada por el COVID-19.

Le informamos que las instalaciones del Centro de Conciliación de la Fundación Liborio Mejía se encuentran ubicadas en la **Carrera 17 # 35-02** de la ciudad de Bogotá D.C. a las cuales puede acercarse con previo agendamiento de cita comunicándose al único número de contacto autorizado 3232334313, en nuestros horarios de atención, de 8:00 am 12:00 pm y de 2:00 pm a 5:00 pm de lunes a viernes.

Cualquier información o solicitud puede ser remitida a nuestro correo electrónico: [bogota@fundacionlm.org](mailto:bogota@fundacionlm.org). El cual será el único medio autorizado para presentar sus inquietudes.

Anexos:

1. Auto de Admisión
2. Solicitud actualizada

Atentamente,

**EDWIN EMEL BOHORQUEZ ALONSO.**

**Operador de Insolvencia.**

Anexos de la notificación:

- [Documento de Auto No. 1 - Admisión](#)
- [Documento de Solicitud Actualizada con Aceptación](#)
- [Documento de Notificación a Banco Bbva](#)

Para acceder al expediente electrónico haz clic en el siguiente enlace:

[Ver Expediente Electrónico](#)

Si al hacer clic en el botón no abre el expediente, puede copiar y pegar el siguiente enlace en el navegador: <https://litivo.com/insolvencia/detalle/7ixsqms9/2691>

Gracias por tu tiempo.

Atentamente,  
Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Fundación Liborio Mejía sede Bogotá

Para mayores informes sobre este correo electrónico, puede contactar a:

[bogota@fundacionlm.org](mailto:bogota@fundacionlm.org)

3232334313

3232334313

**IMPORTANTE:** Por favor no responda este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica. Este correo es enviado a través de la plataforma digital jurídica Litivo.

Este correo es únicamente informativo y es de uso exclusivo del destinatario(a), puede contener información privilegiada y/o confidencial. Si no es usted el destinatario(a) deberá borrarlo inmediatamente.

Todos los derechos reservados. ©2023 Litivo

---

 51990839-ADRIANA YANIRA URIBE LIZARAZ-INSOLVENCIA.pdf  
274K



Camara de Comercio de Cali  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL  
Fecha expedición: 02/04/2024 01:19:18 pm

Recibo No. 9378051, Valor: \$7.900

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0824AWJO5D**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: JIMENEZ PUERTA ABOGADOS S.A.S.  
Nit.: 900630679-8  
Domicilio principal: Cali

**MATRÍCULA**

Matrícula No.: 875234-16  
Fecha de matrícula en esta Cámara: 28 de junio de 2013  
Último año renovado: 2024  
Fecha de renovación: 21 de marzo de 2024  
Grupo NIIF: Grupo 3

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: AV 3 # 8 NORTE - 24 OF 525 ED CENTENARIO1  
Municipio: Cali - Valle  
Correo electrónico: gestionjuridica@jimenezpuerta.com  
Teléfono comercial 1: 8835751  
Teléfono comercial 2: 3187324455  
Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: AV 3 # 8 NORTE - 24 OF 525 ED CENTENARIO1  
Municipio: Cali - Valle  
Correo electrónico de notificación: buzonjudicial@jimenezpuerta.com  
Teléfono para notificación 1: 6018835751  
Teléfono para notificación 2: 3187324455  
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica JIMENEZ PUERTA ABOGADOS S.A.S. SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Recibo No. 9378051, Valor: \$7.900

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0824AWJO5D**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

### **CONSTITUCIÓN**

Por documento privado del 20 de junio de 2013 de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de junio de 2013 con el No. 7504 del Libro IX, se constituyó sociedad de naturaleza Comercial denominada JIMENEZ PUERTA ABOGADOS S.A.S.

### **TERMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

### **OBJETO SOCIAL**

La sociedad tiene por objeto social principal: asesoría en mercado de capitales y productos estructurados, derecho comercial y civil, competencia e integraciones, fusiones y adquisiciones, gestión de patrimonio, impuestos, infraestructura y servicios públicos, inmigraciones, inmobiliario, insolvencia y reestructuración, derecho laboral, recursos naturales y ambiente, seguros, sociedades, nuevas tecnologías de la información y las telecomunicaciones, seguridad social, servicios públicos domiciliarios y no domiciliarios recuperación de activos para entidades del sector financiero y empresas del sector real.

En desarrollo de su objeto social la sociedad prestara entre otros, los siguientes servicios: representar judicial y extrajudicialmente a personas naturales y jurídicas de carácter privado o público en cualquier tipo de litigio o actuación administrativa. 2. Asesorar en el área inmobiliaria, para compra y venta de activos y legalización de titulaciones. 3. Asesorar jurídicamente para la constitución, funcionamiento, disolución y liquidación de sociedades comerciales. 4. Ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos de carácter civil, mercantil, administrativo, laboral, contratos típicos y atípicos que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legales o convencionales derivadas de la existencia y actividad de la sociedad. 5. Financiera: en cumplimiento de su objeto social, la sociedad podrá: recibir dinero en mutuo, con o sin interés, con garantía real hipotecaria de sus bienes inmuebles o con pignoración o reserva de dominio de sus activos; abrir, manejar y saldar cuentas corrientes y cuentas de ahorro en los bancos comerciales y en las

Recibo No. 9378051, Valor: \$7.900

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0824AWJO5D**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

### **CAPITAL**

|                  |                             |
|------------------|-----------------------------|
|                  | <b>*CAPITAL AUTORIZADO*</b> |
| Valor:           | \$50,000,000                |
| No. de acciones: | 50,000                      |
| Valor nominal:   | \$1,000                     |

|                  |                           |
|------------------|---------------------------|
|                  | <b>*CAPITAL SUSCRITO*</b> |
| Valor:           | \$50,000,000              |
| No. de acciones: | 50,000                    |
| Valor nominal:   | \$1,000                   |

|                  |                         |
|------------------|-------------------------|
|                  | <b>*CAPITAL PAGADO*</b> |
| Valor:           | \$50,000,000            |
| No. de acciones: | 50,000                  |
| Valor nominal:   | \$1,000                 |

### **REPRESENTACIÓN LEGAL**

La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien tendrá un subgerente, designado para un término de un año por la asamblea general de accionistas.

Subgerente. La sociedad tendrá un (1) subgerente, pero podrá tener más si así lo determina la asamblea general de accionistas, los cuales reemplazarán al gerente, asumiendo todas sus funciones, en sus faltas temporales o absolutas, en el orden que determine la asamblea general de accionistas elegidos por periodos de un (1) año.

### **FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL**

Facultades del representante legal o gerente. Corresponde al gerente de la compañía: a) administrar la sociedad; b) convocar a la asamblea general de accionistas a reuniones ordinarias y extraordinarias; c) autorizar con su firma el inventario y los estados financieros de cada ejercicio anual, así como todo documento, acto o contrato que contenga obligaciones a favor o a cargo de la compañía; d) constituir apoderados especiales para llevar la representación judicial o extrajudicial de la compañía en litigios que ella promueva o se le promuevan o para determinados negocios, e invertirlos de facultades, que sean necesarias para el logro de los intereses de la compañía y de los fines propuestos; e) dentro de los límites de naturaleza y cuantía señalados en el objeto social y en armonía con el literal; f) adquirir y enajenar, poseer y tener, a cualquier título toda clase de bienes, gravarlos y limitar su dominio o entregarlo a título prendario o hipotecario; alterar la forma de los bienes raíces por su naturaleza o su destino; comparecer en los juicios en que se dispute la

Recibo No. 9378051, Valor: \$7.900

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0824AWJO5D**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

cobrar, pagar, negociar cheques, pagarés, letras de cambio, giros, bonos, cartas de porte, conocimientos de embarque, facturas cambiarias de compraventa y transporte, certificados negociables de depósito a término y cualesquiera otros títulos valores; aceptar y ceder créditos, novar obligaciones; celebrar contratos de fiducia, crear y suprimir cargos, detallarles funciones, designar los funcionarios que deban ocuparlos, señalarles remuneración suscribiendo los respectivos contratos de trabajo, representar a la compañía ante las autoridades políticas, administrativas, nacionales, departamentales y municipales y ante las autoridades jurisdiccionales y del ministerio público, y en general, celebrar todos los actos y contratos permitidos por la ley, necesarios y conducentes al logro de los fines sociales de la compañía; g) representar a la sociedad como persona jurídica y celebrar toda clase de actos o contratos, sin límite en su cuantía; h) desempeñar las demás funciones que le impongan los estatutos,

**NOMBRAMIENTOS****REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 09 del 12 de octubre de 2018, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de diciembre de 2018 con el No. 20074 del Libro IX, se designó a:

| CARGO                                   | NOMBRE                  | IDENTIFICACIÓN |
|-----------------------------------------|-------------------------|----------------|
| REPRESENTANTE LEGAL O GERENTE PRINCIPAL | VLADIMIR JIMENEZ PUERTA | C.C.94310428   |
| SUBGERENTE                              | DIANA YULIETH MUÑOZ     | C.C.38683839   |

Por Acta No. 3 del 26 de septiembre de 2023, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de septiembre de 2023 con el No. 18442 del Libro IX, se designó a:

| CARGO              | NOMBRE                         | IDENTIFICACIÓN |
|--------------------|--------------------------------|----------------|
| SEGUNDO SUBGERENTE | CAMILO JOSE VICTORIA CIFUENTES | C.C.1144032567 |

**PROFESIONALES EN DERECHO**

Por documento privado del 20 de septiembre de 2017, inscrito en esta Cámara de Comercio el 20 de septiembre de 2017 con el No. 14891 del Libro IX, se designó a:

| CARGO                  | NOMBRE                     | IDENTIFICACIÓN |
|------------------------|----------------------------|----------------|
| PROFESIONAL EN DERECHO | VLADIMIR JIMENEZ PUERTA    | C.C.94310428   |
| PROFESIONAL EN DERECHO | ROBERTO MAYORGA GUITARRERO | C.C.16700088   |
| PROFESIONAL EN DERECHO | ALEXANDER QUIROGA ARBOLEDA | C.C.1144025248 |

Recibo No. 9378051, Valor: \$7.900

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0824AWJO5D**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por documento privado del 04 de abril de 2019, inscrito en esta Cámara de Comercio el 15 de abril de 2019 con el No. 6179 del Libro IX, se designó a:

| CARGO                  | NOMBRE                         | IDENTIFICACIÓN |
|------------------------|--------------------------------|----------------|
| PROFESIONAL EN DERECHO | CAMILO JOSE VICTORIA CIFUENTES | C.C.1144032567 |

Por documento privado del 20 de enero de 2021, inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de enero de 2021 con el No. 900 del Libro IX, se designó a:

| CARGO                  | NOMBRE                               | IDENTIFICACIÓN |
|------------------------|--------------------------------------|----------------|
| PROFESIONAL EN DERECHO | MARIA FERNANDA SILVA OSORIO          | C.C.1143845732 |
| PROFESIONAL EN DERECHO | GINA MARIA DEL SOCORRO GOETA AGUIRRE | C.C.31831974   |
| PROFESIONAL EN DERECHO | JUAN FELIPE MESIAS CASTILLO          | C.C.1085301466 |

Por documento privado del 17 de mayo de 2022, inscrito en esta Cámara de Comercio el 25 de mayo de 2022 con el No. 10236 del Libro IX, se designó a:

| CARGO                  | NOMBRE                       | IDENTIFICACIÓN |
|------------------------|------------------------------|----------------|
| PROFESIONAL EN DERECHO | BRYAN ANDRES SOTO CAVIEDES   | C.C.1143927699 |
| PROFESIONAL EN DERECHO | DIEGO FERNANDO LUNA OLIVEROS | C.C.1143843156 |

Por documento privado del 17 de febrero de 2023, inscrito en esta Cámara de Comercio el 01 de marzo de 2023 con el No. 3644 del Libro IX, se designó a:

| CARGO                  | NOMBRE              | IDENTIFICACIÓN |
|------------------------|---------------------|----------------|
| PROFESIONAL EN DERECHO | JULIAN VASQUEZ DIAZ | C.C.1143876537 |

### RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún



Recibo No. 9378051, Valor: \$7.900

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0824AWJO5D**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

### **CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal Código CIIU: 6910  
Actividad secundaria Código CIIU: 7020  
Otras actividades Código CIIU: 7010

### **TAMAÑO EMPRESARIAL**

De conformidad con lo provisto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: PEQUEÑA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$2,903,837,429

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU:6910

### **INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.

Recibo No. 9378051, Valor: \$7.900

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0824AWJO5D**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.



**Ana M. Lengua B.**

## RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO DE APERTURA DE LIQUIDACION PATRIMONIAL | ADRIANA YANIRA URIBE LIZARAZO | RAD 2024-445 | BAS

Jimenez Puerta Abogados <buzonjudicial@jimenezpuerta.com>

Lun 6/05/2024 11:34 AM

Para:Juzgado 37 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (964 KB)

recurso contra auto de apertura.pdf;

No suele recibir correos electrónicos de buzonjudicial@jimenezpuerta.com. [Por qué esto es importante](#)

Buenos días.

Cordialmente,



**Buzón Judicial**  
**Jiménez Puerta Abogados**

---

(602) 8835751

318 732 4455 - Whatsapp Haz Click [Aquí](#)

[www.jimenezpuerta.com](http://www.jimenezpuerta.com)

[buzonjudicial@jimenezpuerta.com](mailto:buzonjudicial@jimenezpuerta.com)

Av. 3 Norte No. 8N-24 - Of. 525 - Ed. Centenario 1 - Cali - Colombia

**CONFIDENCIAL:** Jiménez Puerta Abogados S.A.S., tiene una política de protección de datos personales según lo previsto en la constitución y la ley 1581 de 2012. La información de este mensaje y sus anexos son propiedad de Jiménez Puerta Abogados S.A.S., Si no es usted el destinatario autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje está prohibida y es sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor reenviar y borrar el mensaje recibido inmediatamente. La Política de Privacidad y Protección de Datos Personales puede ser consultada [Aquí](#)

EN LA FECHA NUEVE (9) DE MAYO DEL AÑO 2024, SIENDO LAS 8:00 AM Y POR EL TÉRMINO LEGAL PERMANECERA EL PROCESO No. 2024-0445 EN EL MICRO SITIO WEB DEL JUZGADO 37 CIVIL MUNICIPAL (TRASLADOS ELECTRONICOS AÑO 2024) A DISPOSICIÓN DE LAS PARTES ART 319 DEL C.G.P. LEY 2213 DE 2022. Y SE HACE CONSTAR EN FIJACION POR LISTA (ART 110 IBIDEM) HOY 9 DE MAYO DE 2024 SIENDO LAS 8:00 AM Y VENCE EL DIA 15 DE MAYO DE LOS CORRIENTES A LAS 5:00 PM TRASLADO ELECTRÓNICO No. 014 PDF 6, 7, Y 8 DEL EXPEDIENTE DIGITAL

FIRMADO

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS

SECRETARIO